



**UNIVERSIDAD AGROFORESTAL
FERNANDO ARTURO DE MERIÑO**

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

**APROBADO EN FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2011
ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1-2015**

**JARABACOA, LA VEGA
REPÚBLICA DOMINICANA**

INDICE

Capítulo I. Definición, funciones y estructura de la Biblioteca Universitaria	3
Artículo 1. Definición.....	3
Artículo 2: Finalidad.	3
Artículo 3. Misión.	3
Artículo 4. Visión.	3
Artículo 5. Funciones.....	4
Artículo 6. Estructura.	5
Capítulo II. Órganos de gestión de la Biblioteca Universitaria.....	5
Artículo 7. La Biblioteca Universitaria contará con los siguientes órganos de gestión:	5
Artículo 8. La Dirección de la Biblioteca Universitaria.	5
Artículo 9. La Comisión General de Biblioteca.....	7
Artículo 10. La Comisión Técnica de Biblioteca.	8
Capítulo III. Los servicios de la Biblioteca Universitaria.....	9
Artículo 11. Servicios.....	9
Artículo 12. Horario.....	10
Capítulo IV. Los usuarios de la Biblioteca Universitaria.....	10
Artículo 13. Usuarios.....	10
Artículos 14. Acreditación de la condición de usuario.....	10
Artículo 15. Derechos de los usuarios.	10
Artículo 16. Deberes de los usuarios.	11
Artículo 17. Incumplimiento de la normativa.	11
Capítulo V. Los recursos económicos, equipamientos e infraestructuras de la Biblioteca Universitaria.....	12
Artículo 18. Los recursos económicos.	12
Artículo 19. Los equipamientos de la Biblioteca Universitaria.	12
Artículo 20. Las infraestructuras de la Biblioteca universitaria.	12
Capítulo VI. Recursos Humanos de la Biblioteca Universitaria.....	13
Artículo 21. Dotación de personal.....	13
Artículo 22. Formación del personal.	13
Disposiciones Generales.....	13

Capítulo I. Definición, funciones y estructura de la Biblioteca Universitaria

Artículo 1. Definición.

La Biblioteca Universitaria es una unidad funcional que constituye un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

Es competencia de la Biblioteca seleccionar y gestionar eficazmente los diferentes recursos de información con independencia del concepto presupuestario, del procedimiento con que hayan sido adquiridos o de su soporte material.

Los fondos de la Biblioteca Universitaria, cualquiera que sea su ubicación o localización física, estarán constituidos por: las adquisiciones realizadas con cargo a cualquier presupuesto de la Universidad; las recepciones procedentes de los intercambios; los legados y donaciones de entidades, públicas o privadas, y de personas físicas; así como por cualquier otro método de ingreso de fondos bibliográficos y documentales.

Artículo 2: Finalidad.

La finalidad principal de la Biblioteca es facilitar el acceso, la difusión y el uso de todos los recursos de información que forman parte del patrimonio de la Universidad, así como colaborar en los procesos de creación del conocimiento.

Sus recursos, independientemente de su ubicación, están constituidos por todos los fondos documentales que formen parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 3. Misión.

La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación y transmisión del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

Artículo 4. Visión.

La Biblioteca de la Universidad tiene como reto dar respuesta a las nuevas necesidades de la comunidad universitaria a la que sirve, articulando estrategias para el desarrollo de servicios adaptados a los nuevos modelos educativos, y a las innovaciones producidas por la introducción de las nuevas tecnologías en los ámbitos de aprendizaje, enseñanza e investigación.

La Biblioteca Universitaria aspira a ser un referente claro en el seno de la Universidad y en la Región, para la consecución del nuevo modelo educativo, aportando sus conocimientos, técnicas, y la experiencia de sus profesionales.

La Biblioteca Universitaria se orienta por los valores de la calidad y excelencia en el servicio, la innovación tecnológica y educativa, la comunicación, la participación y el trabajo en equipo, la transparencia en la gestión, y el compromiso con las necesidades de los usuarios.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de la Biblioteca Universitaria:

- La adquisición en cualquiera de sus modalidades (compra, depósito, donación, cesión,...) de la totalidad de los recursos de información, bibliográficos y documentales de la Universidad.
- La custodia y conservación de dichos recursos así como de su restauración, renovación o sustitución en caso necesario.
- La gestión administrativa propia de la organización y del funcionamiento de la Biblioteca como servicio universitario y unidad de gasto.
- El proceso técnico de los recursos de la Biblioteca para un mejor aprovechamiento y accesibilidad de los mismos.
- La difusión de los recursos y de los servicios bibliotecarios propios, para un mejor conocimiento y uso de los mismos por parte de la comunidad universitaria.
- Proceder a toda cooperación, colaboración o convenio suscrito por la UAFAM, que promueva el mejor aprovechamiento de los propios recursos así como aquellos otros externos de otras Bibliotecas, instituciones, etc.
- Tener conocimiento y acceso al mayor número de fuentes y proveedores de información externos (bancos de datos, catálogos en línea, redes, servicios informativos públicos o privados,...) para conseguir una mayor capacidad informativa de la Biblioteca Universitaria.
- Estudiar, proponer y poner en práctica todas aquellas innovaciones tecnológicas que conduzcan a una mejora de los servicios bibliotecarios y a su mayor difusión.
- Procurar el desarrollo de las bibliotecas de Jarabacoa.

Artículo 6. Estructura.

La Biblioteca Universitaria se configura como un servicio unitario y centralizado.

Para la realización de sus funciones, la Biblioteca Universitaria se estructurará en las áreas, unidades y puntos de servicio que, en cada momento, se consideren necesarias para garantizar la calidad en la prestación de sus servicios.

La Biblioteca Universitaria dependerá orgánica y funcionalmente del Área Académica y de Investigación.

Capítulo II. Órganos de gestión de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 7. La Biblioteca Universitaria contará con los siguientes órganos de gestión:

- a) Órganos unipersonales: Dirección de Biblioteca.
- b) Órganos colegiados: Comisión General de Biblioteca, Comisión Técnica de Biblioteca.

Artículo 8. La Dirección de la Biblioteca Universitaria.

Al Director o la Directora de la Biblioteca Universitaria corresponde la dirección técnica y coordinación de la misma. Será nombrado y cesado por el Rector, entre miembros de la comunidad universitaria de probada cualificación técnica.

El Director o la Directora de la Biblioteca estará asistido o asistida en sus funciones por la Comisión Técnica de Biblioteca, y por cuantos grupos de trabajo consultivos se estimen oportunos, en virtud de las prioridades de gestión en cada momento.

Las funciones del Director de la Biblioteca Universitaria serán las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Biblioteca Universitaria y demás normas que sean de aplicación.
- Ejercer la dirección de la Biblioteca Universitaria «Pedro Morales Troncoso».
- Ejecutar la política bibliotecaria de la Universidad, así como realizar propuestas a la misma.
- Ejecutar y desarrollar las decisiones emanadas del Consejo Académico de la Universidad en materia bibliotecaria.

- Representar a la Biblioteca Universitaria ante los órganos unipersonales y los órganos colegiados de la Universidad, así como ante otras instituciones externas bien como representante de la propia Biblioteca Universitaria, o bien por delegación del Rector o Vicerrector de quien dependa.
- Organizar, gestionar y coordinar, técnica y administrativamente, todos los servicios y proyectos de la Biblioteca Universitaria.
- Dirigir la planificación y organización bibliotecaria de acuerdo con las directrices establecidas, tanto por la UAFAM como por aquellas otras de carácter autonómico o nacional en el desarrollo de la Biblioteca Universitaria.
- Proponer a la Gerencia de la Universidad el presupuesto anual estimado de la Biblioteca, así como la forma de distribuirlo para satisfacer las necesidades de las distintas unidades y servicios bibliotecarios.
- Proponer la plantilla y la distribución del personal adscrito a la Biblioteca Universitaria.
- Dirigir y supervisar el personal adscrito a su Servicio.
- Elaborar, proponer y presentar proyectos y programas de mejora en nuevas instalaciones, equipamientos, etc., así como convenios de cooperación o colaboración suscritos por la UAFAM a nivel interno o externo, todo ello con la finalidad de la mejora y mayor aprovechamiento de los servicios de la Biblioteca Universitaria.
- Proponer, para su aprobación, todas las normativas de carácter general de aplicación en la Biblioteca Universitaria.
- Elaborar la memoria anual de la Biblioteca Universitaria, así como cualquier otro informe o estadística que fuese necesario para la justificación de los servicios bibliotecarios ofrecidos.
- Formar parte tanto de la Comisión General como de la Comisión Técnica de la Biblioteca.
- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica de Biblioteca.
- Proponer cursos de reciclaje, formación y perfeccionamiento del personal de la Biblioteca.

- Proponer, presentar y llevar a la práctica cursos, jornadas y seminarios, así como otras actividades culturales y de extensión bibliotecaria que se consideren convenientes para la dinamización de la Biblioteca Universitaria.
- Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios de la Biblioteca Universitaria.
- Establecer y mantener relaciones técnicas con otras bibliotecas.
- Diseñar y desarrollar procedimientos de evaluación para la mejora del Servicio.
- Asesorar a las autoridades académicas y otros órganos de la Universidad en materia de biblioteconomía, documentación e información científica.
- Contribuir a la difusión de los servicios y actividades de la Biblioteca en el seno de la comunidad universitaria, mediante la utilización de los medios de difusión más adecuados.
- Gestionar las instalaciones, equipamientos y recursos tecnológicos de la Biblioteca Universitaria.
- Diseñar y mantener una estrategia de comunicación que permita al equipo de trabajo identificar los objetivos del Servicio bajo su dirección.
- Motivar al equipo de trabajo que conforma el Servicio bajo su dirección.
- Cualquier otra función que le sea atribuida bien por desarrollo estatutario de la Universidad o bien por delegación de sus superiores.

Artículo 9. La Comisión General de Biblioteca.

La Comisión General de Biblioteca es el órgano de participación de la comunidad universitaria en el funcionamiento y desarrollo del Servicio de Biblioteca.

La Comisión General de Biblioteca tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad.
- Establecer criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de los presupuestos designados para la adquisición bibliográfica y documental.
- Recoger y analizar las propuestas, recomendaciones y reclamaciones de los usuarios en sus distintos niveles para estudiar sus posibles soluciones.

- Informar a los órganos competentes de las tarifas de los servicios no gratuitos de la Biblioteca Universitaria.
- Informar sobre los proyectos de planificación, nuevos servicios y proyectos de cooperación y colaboración, suscritos por la UAFAM.
- Decidir acerca de la creación, supresión o modificación de los distintos servicios de la Biblioteca Universitaria.
- Informar de las sanciones a usuarios que no acaten la normativa o hagan uso indebido de los servicios de la Biblioteca.
- Informar acerca de la memoria anual de la Biblioteca Universitaria.
- Tratar cualquier cuestión relativa al sistema bibliotecario de la Universidad, previo comunicado al Presidente de la Comisión para su inclusión en el orden del día correspondiente.
- Estudiar e informar al Consejo Académico las posibles propuestas de modificación de este Reglamento, para cuya aprobación se requerirá un mínimo de dos tercios del total de los miembros de la Comisión.
- Las demás funciones que le reconozcan el presente Reglamento, o le sean atribuidas por el Consejo Académico de la Universidad.

La Comisión General de Biblioteca estará compuesta por:

- Coordinador Académico, quien actuará como Presidente.
- Director del Departamento de Investigación, asesor técnico.
- Director o Directora de la Biblioteca.
- Los Directores de Escuela.
- Un miembro de la comisión Docente ante el Consejo Académico.

La Comisión General de Biblioteca se reunirá, al menos, una vez al año, y cuantas veces se considere necesario, convocada a instancia de su Presidente.

Artículo 10. La Comisión Técnica de Biblioteca.

La Comisión Técnica será un órgano consultivo y asesor de apoyo a la Dirección de la Biblioteca Universitaria y a la Comisión General de Biblioteca.

La Comisión Técnica se regirá por su propia Normativa de Régimen Interno.

Como órgano de apoyo a la Dirección de la Biblioteca Universitaria tratará todos los asuntos que el Director o la Directora le proponga para su estudio y debate, en pro de crear políticas de coordinación y planificación bibliotecaria.

Como órgano de apoyo a la Comisión General de Biblioteca actuará con carácter consultivo, y en la elaboración de documentos (normativas internas, informes,...) necesarios para el buen funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.

La Comisión Técnica de Biblioteca estará compuesta por:

- El Director o la Directora de la Biblioteca, quien actuará como Presidente.
- Tres miembros del personal laboral bibliotecario, elegido por y de entre sus miembros, por un período de dos años.

Así mismo podrán asistir a las sesiones de la Comisión Técnica de Biblioteca toda aquella persona que se considere oportuno, con voz pero sin voto, para tratar asuntos específicos que así lo requirieran.

La Comisión Técnica se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces sea necesario, convocada a instancia de su Presidente, o a iniciativa de un tercio de sus miembros.

Capítulo III. Los servicios de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 11. Servicios.

La Biblioteca Universitaria ofrecerá, en cada momento, los servicios necesarios para garantizar el cumplimiento de su misión y funciones.

Cada servicio podrá regularse por normativas específicas, que en ningún caso, contravendrán lo dispuesto en el presente Reglamento ni en los Estatutos de la Universidad. La Comisión General de Biblioteca informará dichas normativas al Consejo Académico para su aprobación.

El objetivo principal de la biblioteca universitaria es ofrecer a la comunidad un buen servicio bibliotecario, para ello se requiere realizar muchas actividades y éstas son el resultado de lo que se hace “detrás de los estantes y los escritorios” y todo ello se refleja en los servicios, tales como: la orientación a los usuarios, préstamo a domicilio, servicio de consulta, entre otros.

Otro punto son los instrumentos que se emplean para evaluar la eficiencia de los servicios; las estadísticas que si bien son complicadas y laboriosas, pero nos dan la pauta de qué camino seguir para el mejoramiento de los servicios si se analizan con inteligencia.

Artículo 12. Horario.

La Biblioteca de la UAFAM estará abierta al público de acuerdo con un calendario previamente establecido y un horario, publicados con suficiente antelación. El horario oficial para el servicio de la Biblioteca Universitaria es de Lunes a Viernes de 8:00 am a 10:00 pm y los sábados de 8:00 am a 5:00 pm.

Capítulo IV. Los usuarios de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 13. Usuarios.

Son usuarios de la Biblioteca todos los miembros de la comunidad universitaria, y aquellas otras personas, ajenas a la misma, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

La Universidad podrá establecer convenios que consideren como usuarios de pleno derecho a miembros de otras instituciones.

Las personas no vinculadas directamente a la UAFAM podrán adquirir la condición de usuarios de pleno derecho en las condiciones que determine la Comisión Técnica de la Biblioteca Universitaria.

Artículos 14. Acreditación de la condición de usuario.

Para la utilización de los servicios de la Biblioteca Universitaria, el personal bibliotecario podrá requerir a los usuarios la presentación del documento original que les identifique como miembros de la comunidad universitaria, o como personas debidamente autorizadas por el Director de la Biblioteca para acceder y usar de dichos servicios.

Artículo 15. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de la Biblioteca de la Universidad tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en las presentes normas.

Los miembros de la comunidad universitaria, y demás personas que puedan acceder a la condición de usuario, tienen los siguientes derechos:

- Acceder en las condiciones estipuladas en cada caso, a la consulta y estudio de los fondos y documentos bibliográficos que constituyen la Biblioteca de la Universidad, así como a los demás servicios que preste la Biblioteca.

- Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes bibliográficas y documentales.
- Recibir la formación básica para la utilización de cada uno de los servicios.
- Será de obligado cumplimiento por parte de la Biblioteca Universitaria facilitar acceso a los usuarios tanto a este Reglamento como a cualquier otra normativa específica referente a la Biblioteca Universitaria.

Artículo 16. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de la Biblioteca de la UAFAM tienen los siguientes deberes:

- Respetar la integridad y el estado de las instalaciones de la Biblioteca de la Universidad, así como de los fondos y documentos que la componen.
- Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la Biblioteca y, en especial, las normas que se dicten para el préstamo de fondos y documentos.
- Mantener el orden dentro de las instalaciones de la Biblioteca Universitaria, evitando conductas que pudieran alterar el adecuado funcionamiento de los distintos servicios.
- Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no esté autorizado acceder.
- Todo usuario, para hacer uso de los recursos de la Biblioteca, habrá de identificarse con el correspondiente documento autorizado por la Biblioteca Universitaria.

Artículo 17. Incumplimiento de la normativa.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, y/o administrativas que sean exigibles en cada caso, el incumplimiento de los deberes de los usuarios motivará la suspensión temporal o indefinida en la utilización de la Biblioteca Universitaria, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento y en las normativas de los diferentes servicios.

La imposición de las sanciones que correspondan compete al Director de la Biblioteca, salvo la suspensión indefinida, que será acordada por la Comisión General de Biblioteca, a propuesta del mismo, y previa audiencia del interesado.

Capítulo V. Los recursos económicos, equipamientos e infraestructuras de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 18. Los recursos económicos.

La Biblioteca Universitaria se constituye como una unidad de gasto, contando con un presupuesto propio asignado por la Universidad. Estos recursos económicos ordinarios deberán garantizar la financiación de unos servicios de calidad.

La Biblioteca Universitaria promoverá la captación de recursos financieros externos procedentes de ayudas, subvenciones, y otros conceptos.

La Biblioteca Universitaria podrá disponer de recursos económicos extraordinarios para la financiación de nuevos servicios y/o proyectos, o la potenciación de los ya existentes.

Artículo 19. Los equipamientos de la Biblioteca Universitaria.

Se garantizará la dotación necesaria de equipamientos para el buen funcionamiento y la calidad de los servicios de la Biblioteca Universitaria.

En la Biblioteca Universitaria se actualizará el material de fondo en un período de 3 a 5 años. Y cada vez que la UAFAM tenga una graduación ordinaria los egresados donarán libros actualizados de sus respectivas carreras.

Artículo 20. Las infraestructuras de la Biblioteca universitaria.

Se garantizarán las debidas instalaciones e infraestructuras de la Biblioteca Universitaria, conforme a las normativas internacionales específicas a bibliotecas, para posibilitar la prestación de todos sus servicios. En todo momento, se deberá tener en cuenta la legislación vigente en relación a usuarios discapacitados.

Capítulo VI. Recursos Humanos de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 21. Dotación de personal.

La Biblioteca Universitaria dispondrá del suficiente personal cualificado y estable para la adecuada prestación de los servicios.

El personal que trabaja en la Biblioteca de la Universidad es el que figure en cada momento en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, en aplicación del Reglamento de Personal de la UAFAM.

Igualmente, podrá contar con otro personal cualificado a fin de desarrollar tareas específicas con duración determinada.

Artículo 22. Formación del personal.

La Biblioteca Universitaria potenciará la realización de actividades de formación y de perfeccionamiento profesional por parte de su personal, y facilitará su asistencia a cursos tanto internos, organizados por la propia Universidad, como externos, impartidos por otros organismos e instituciones.

Disposiciones Generales.

1ra. Se podrán elaborar todas aquellas normas específicas que se crea convenientes para la regulación de servicios, comisiones, etc. siempre que se enmarquen en los principios de este Reglamento o cualquier otro régimen estatutario de la Universidad.

2da. Todas aquellas cuestiones que no se contemplaran por ninguna norma específica serán atribuibles a los órganos competentes o, en su defecto, a la Dirección de la Biblioteca Universitaria.

3ra. La iniciativa de reforma del presente Reglamento, será adoptada por la Comisión General de Biblioteca, a propuesta de al menos 1/3 de sus miembros. El Presidente de la Comisión convocará sesión extraordinaria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas de reforma, adjuntando el texto de las mismas.

4ta. Las propuestas de reforma deberán ser aprobadas por 2/3 de los miembros de la Comisión y, una vez aprobadas por ésta, se elevarán al Consejo Académico para su aprobación definitiva, entrando en vigor al día siguiente de la misma.

5ta. La Biblioteca Universitaria se reserva el derecho de admisión de depósitos, legados y/o donaciones, teniendo en cuenta su interés y utilidad para el Servicio y sus usuarios. Asimismo, decidirá su ubicación, uso y destino final en función de su política de gestión de la colección bibliográfica y documental.

6ta. Mediante convenios específicos, la UAFAM establecerá con otros organismos e instituciones, canales de colaboración y cooperación en materia bibliotecaria, que redunden en la mejora y la calidad de los servicios que presta la Biblioteca Universitaria.

Párrafo: La Biblioteca Universitaria brindará acceso virtual a otras bibliotecas para ampliar la búsqueda de información y mejorar el servicio para los estudiantes.

7ma. El personal de la Biblioteca Universitaria deberá mantener la discreción oportuna respecto a la información a la que tiene acceso, tal y como se establece en la legislación vigente.

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad.